

**Re: 2020-00058 Solicitud Desembargo.**

Luis Lopez Calderon <luiseduardolopezcalderon@gmail.com>

Jue 10/12/2020 17:49

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jicastiblancoi@gmail.com <jicastiblancoi@gmail.com>; asociacioneldiamante2013@gmail.com <asociacioneldiamante2013@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

2020-00058 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2020.pdf; Anexos.pdf;

Cordial saludo.

Dando alcance al correo electrónico remitido a este Juzgado el día de hoy siendo la 01:35 pm y atendiendo a que por error involuntario se adjunto archivo y remitió un archivo que no correspondía a lo pretendido, mediante la presente remito el Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de diciembre del 2020 dentro de la radicación 2020-00058.

En caso de no reponer el auto de la referencia, solicito se sirva surtir la correspondiente apelacion al superior.

Con respeto como es costumbre.

LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON.  
APODERADO DEMANDANTE.  
DOMICILIO PROFESIONAL CARRERA 17 N 12 - 10 LOCAL 103.  
AGUAZUL CASANARE.  
CELULAR DE CONTACTO 3159288306.  
WHATSAPP 3204644640.  
CORREO ELECTRÓNICO [LUISEDUARDOLOPEZCALDERON@GMAIL.COM](mailto:LUISEDUARDOLOPEZCALDERON@GMAIL.COM)

El jue, 10 dic 2020 a las 14:02, Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal (<[j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

CONFIRMO RECIBIDO.

CORDIALMENTE,



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Carrera 14 No. 13 - 60 - Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

---

**De:** Luis Lopez Calderon <[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 13:35

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <[j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [jicastiblancoi@gmail.com](mailto:jicastiblancoi@gmail.com) <[jicastiblancoi@gmail.com](mailto:jicastiblancoi@gmail.com)>; [asociacioneldiamante2013@gmail.com](mailto:asociacioneldiamante2013@gmail.com) <[asociacioneldiamante2013@gmail.com](mailto:asociacioneldiamante2013@gmail.com)>

**Asunto:** 2020-00058 Solicitud Desembargo.

Cordial saludo.

Remito en el adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

Con respeto como es costumbre.

LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON.  
APODERADO DEMANDANTE.  
DOMICILIO PROFESIONAL CARRERA 17 N 12 - 10 LOCAL 103.  
AGUAZUL CASANARE.  
CELULAR DE CONTACTO 3159288306.  
WHATSAPP 3204644640.  
CORREO ELECTRÓNICO [LUISEDUARDOLOPEZCALDERON@GMAIL.COM](mailto:LUISEDUARDOLOPEZCALDERON@GMAIL.COM)



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

Honorable.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

YOPAL – CASANARE.

E.S.D.

**Ref. Radicación 2020-00058.**  
**Asunto. Otorgamiento de Poder.**

**JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.754.611 expedida en Aguazul, con domicilio en la Finca Villa Esperanza ubicada en la Vereda San José del Bubuy jurisdicción del Municipio de Aguazul Casanare, actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, identificada con el NIT. No 900.408.820-0 con domicilio principal en la Calle 15 A No 23 – 49 del Municipio de Aguazul con correo electrónico [asociacióneldiamante2013@gmail.com](mailto:asociacióneldiamante2013@gmail.com) respetuosamente manifiesto al Señor(a) Juez que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Señor **LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON** Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.265.535 de Pamplona N/S, y portador de la Tarjeta Profesional N° 239.591 del CSJ, quien cuenta con correo electrónico [luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com) para que en mi nombre y representación de la persona jurídica que represento, adelante RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía el cual se adelanta ante este despacho bajo el radicado 2020-00058, como integrante del CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA, demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial queda investido de las facultades que le confiere el Art 77 del Código General del Proceso, transigir, sustituir, renunciar, desistir, retirar demanda, además goza de la expresa facultad de conciliar, ya sea judicial o extrajudicialmente; mediante lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo y considerar las de la contra parte, suscribir póliza cuando haya lugar a prestarla, existiendo poder suficiente para actuar en la defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor Juez.

Cordialmente.

**JOSE ISRAEL CASTIBLANCO INFANTE.**

C. C. No 74.754.611 expedida en Aguazul.

**LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON.**

C.C. N° 1.094.265.535 de Pamplona N S.

T.P. 239.591. CSJ.

Acepto el respectivo poder.



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

Honorable.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

YOPAL – CASANARE.

E.S.D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.**

**Demandante: JAIME HUMBERTO MESA MONTERO.**

**Demandado: CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA.**

**LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Aguazul-Casanare, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.265.535 de Pamplona N/S, portador de la Tarjeta Profesional N° 239.591 del CSJ, actuando como Apoderado Judicial de la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE, identificada con el NIT. No 900.408.820-0** con domicilio principal en la Calle 15 A No 23 – 49 del Municipio de Aguazul con correo electrónico [asociacioneldiamante2013@gmail.com](mailto:asociacioneldiamante2013@gmail.com); según Poder Legalmente Conferido por su representante legal, concurro ante tan Respetado despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES y por consiguiente se ordene el levantamiento de la medida cautelar que se practicó de manera arbitraria dentro del presente proceso ejecutivo, contra mi representado, toda vez que al este integrar el CONSORCIO aquí demandado, se practicó una medida lesiva que lesiona sus intereses, con fundamento en los siguientes:

**RESEÑA RELEVANTE CONFORME AL AUTO OBJETO DE APELACION.**

1. Se promovió proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, por el señor **JAIME HUMBERTO MESA MONTERO**, contra el **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, el cual se encuentra integrado por: 1. FUNDACION CREO PAIS. 2. ASOCIACION AGROECOLOGICA INTEGRAL PROUCTIVA DEL CASANARE AGROINPROC. 3. ASOCIACION FRUTOS LLANOS TROPICALES. 4 FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE FUSDECOL. 5. ASOCIACION AGRUPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE. El cual conoció este despacho y se encuentra identificado bajo la radicación 2020-00058, quien el día 10 de septiembre del 2020 libro mandamiento de pago.
2. Que la parte demandante solicito la práctica de medida cautelar de embargo, secuestro y retención de los dineros que se llegasen a encontrar en las cuentas de ahorros o corrientes de los integrantes del **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, para lo cual se practicó la medida cautelar de retención de dineros a mi mandante **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, los cuales están representados en la suma de 89.382.926 los cuales se debitaron por orden judicial de este despacho de la cuenta de ahorros 365-000001-11 de la entidad Bancolombia donde el titular es mi representado la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**.
3. Que el demandante solicito la terminación del proceso ejecutivo de la referencia manifestando que se había producido el pago de la obligación conforme al acuerdo que allego al despacho mediante el cual solicito la terminación por pago de la obligación al igual que el fraccionamiento y entrega del depósito judicial constituido No 486030000194700.
4. Que este Honorable despacho Judicial mediante providencia del 03 de diciembre del 2020, accede a lo solicitado por el demandante y ordenando la entrega de un



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

valor de 76.000.000 a favor del demandante y el excedente ordenando la entrega al demandado.

5. Que la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE, identificada con el NIT. No 900.408.820-0**, es integrante del **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, según el acto de constitución del CONSORCIO DEMANDADO, este se estableció para participar en el proceso de contratación denominado CAS-OAJ-LP-008-2017 el cual tiene por objeto: ESTABLECER CIENTO CINCUENTA (150) HECTÁREAS DE PIÑA VARIEDAD GOLD COMO ACTIVIDAD AGRÍCOLA, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN DE PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" Lo anterior de conformidad al acto de constitución de consorcio anexo por el demándate dentro del proceso en referencia.
6. Que el título ejecutivo base de ejecución dentro del proceso de la referencia, en este caso la factura de venta No. 0135 de fecha de emisión 26 de septiembre del 2017, dentro de la descripción del mentado título valor se relaciona el mismo, originado por el suministro de 252.069 colinos de semilla de piña variedad gold... dentro del contrato de prestación de servicios No 1764 del 23 de agosto del 2017.
7. Al respecto sea indicar al Juzgado que de conformidad al título base de ejecución el mismo es una cuenta con cargo al contrato de prestación de servicios No. 1764 del 23 de agosto del 2017, el cual se suscribió con el DEPARTAMENTO DE CASANARE y el **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, tal y como se describe el título valor materia de cobro. Contrato el cual aún no ha sido liquidado por la GOBERNACION DE CASANARE y el CONTRATISTA aquí demandado.
8. Que dentro del proceso de la referencia se practicó la medida cautelar, solicitada por el demandante como se indicó líneas atrás contra los integrantes del CONSORCIO aquí demandado y la misma se ejerció de manera irregular, contra mi representado **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE, identificada con el NIT. No 900.408.820-0**, toda vez que se le retuvo de su cuenta de ahorros la suma de 89.382.926 los cuales se debitaron por orden judicial de este despacho de la cuenta de ahorros 365-000001-11 de la entidad Bancolombia donde el titular es mi representado la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, y se dice que es de manera irregular, ya que a pesar de mi mandante ser integrante del CONRSORCIO aquí demandado, lo cierto es que la suma retenida nada tiene que ver de su participación en el CONROSCIO DEMANDADO, ya que en dicho contrato de prestación de servicios No. 1764 del 23 de agosto del 2017, mi representado tenía una participación de un 2% y el mismo aún no se ha liquidado por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE.
9. Que el valor retenido a mi representado **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, a través de la práctica de la medida cautelar que se ordenó por el Juzgado, el cual ascienda a la suma de 89.382.926 los cuales se debitaron por orden judicial de este despacho de la cuenta de ahorros 365-000001-11 de la entidad Bancolombia donde el titular es mi representado la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, son recursos provenientes del pago del acta parcial No 1 de fecha 16 de octubre del 2020 de conformidad al contrato de prestación de servicios 1847 del 26 de diciembre del 2019 el cual se suscribió entre mi representada y el Municipio de Yopal Casanare, el cual se encuentra en ejecución y tiene un avance de ejecución del 77,3. El cual tiene por objeto contractual implementación de hectáreas de praderas de pastos y de bancos forrajeros mixtos, como bancos de multiplicación de semilla a productores



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

beneficiarios dentro del marco del proyecto fortalecimiento de la producción ganadera del Municipio de Yopal.

10. Que, de conformidad a la CONSTITUCION DEL CONSORCIO, hoy demandado, se tiene que el mismo no es una persona jurídica, sino una modalidad de contrato no tipificado en la legislación nacional, por lo cual, quienes lo conforman tienen amplia libertad para determinar los efectos del convenio que se suscriba, entendiéndose que la responsabilidad de los mismos es solidaria y mancomunada sobre todas y cada una de las obligaciones que se deriven de dicho contrato, es por ello que al ser el título materia de ejecución una obligación derivada del contrato de prestación de servicios No. 1764 del 23 de agosto del 2017, el cual se suscribió con el DEPARTAMENTO DE CASANARE y el **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, y el cual se encuentra sin liquidar, es arbitraria la medida de embargo y retención que se practicó a mi mandante la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, toda vez que los recursos que fueron retenidos a estos provienen de una obligación contractual que nada tiene que ver de relación alguna con el CONRSOCIO DEMANDADO.
11. El Honorable despacho incurrió en error al ordenar la práctica de una medida cautelar arbitraria y desmedida, valga la pena aclarar inducida por la parte demandante, ya que de dicha obligación materia de cobro proviene del contrato 1764 del 23 de agosto del 2017, el cual se suscribió con el DEPARTAMENTO DE CASANARE y el **CONSORCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA**, y la misma es desmedida ya que la participación de mi representada **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, en el aludido contrato de conformidad al acto consorcial fue del 2% por lo tanto el grado de responsabilidad de existir solidaridad en dicha obligación materia de cobro debe ser proporcional a la participación del 2% que se tuvo en el aludido contrato.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Con el acostumbrado respeto, manifiesto que no comparto la determinación adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, toda vez que este se equivoca al en proceder a LA TERMINACION DE LA ACTUACION AL IGUAL QUE ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DENTRO DEL PROCESO Y RETENIDOS A MI REPRESENTADO EL CODEMANDADO **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, lo anterior dado que la medida practicada es arbitraria pues estos son dineros que se pagaron a favor de mi representado por el MUNICIPIO DE YOPAL, provenientes del pago del acta parcial No 1 de fecha 16 de octubre del 2020 de conformidad al contrato de prestación de servicios 1847 del 26 de diciembre del 2019 y por lo cual nos oponemos al pago de los mismo por lo cual conforme a los fundamentos facticos y jurídicos solicitamos la siguientes peticiones:

#### **PETICION.**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, me permito formular las siguientes:

1. Solicito al honorable juez se REVOCAR EL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO LA TERMINACION DEL PROCESO EN REFERENCIA Y ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL CONSTITUIDO A FAVOR DEL DEMANDANTE, y por consiguiente se ordene la cancelación del fraccionamiento del depósito judicial y por ende entrega al demandante y demandado, toda vez que a ninguno de estos se les debe entregar dicho dinero, como se dijo, son dineros que provienen y están destinados al cumplimiento de un contrato público como lo es el objeto contractual,



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

la implementación de hectáreas de praderas de pastos y de bancos forrajeros mixtos, como bancos de multiplicación de semilla a productores beneficiarios dentro del marco del proyecto fortalecimiento de la producción ganadera del Municipio de Yopal, el cual se suscribió entre la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE y EL MUNICIPIO DE YOPAL CANARE**, de acuerdo al contrato de prestación de servicios 1847 del 26 de diciembre del 2019 el cual se encuentra en ejecución en un avance del 77% según acta parcial No 1 la cual se anexa a la presente.

2. Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y retención y posterior entrega a mi prohijado, los dineros que se retuvieron a mi representado **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, y que se encuentran a disposición de este despacho, representados en el depósito judicial constituido No 486030000194700. Lo anterior dado que la medida practicada es arbitraria pues estos son dineros que se pagaron a favor de mi representado por el MUNICIPIO DE YOPAL, provenientes del pago del acta parcial No 1 de fecha 16 de octubre del 2020 de conformidad al contrato de prestación de servicios 1847 del 26 de diciembre del 2019, el cual se anexa a la presente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento el presente recurso de conformidad a lo instituido en el Artículo 320, 321, 322, 323 del CGP, Artículo 29 de la Constitución Política.

#### **PRUEBAS**

Solicito Señor(a) Juez tener como medios de prueba los siguientes a la presente solicitud.

1. Copia del certificado de existencia y representación de mi mandante **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**. (en 5 folios)
2. Copia del rut de mi mandante ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE. (En 3 folios)
3. Copia del documento de identidad cedula de ciudadanía del representante legal de mi mandante ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE. (En 1 folio).
4. Copia del acto CONSORCIAL CASANARE SIEMBRA PIÑA. (En 4 Folios)
5. Copia del contrato de prestación de servicios 1764 del 2017, suscrito entre el CONSROCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. (En 30 Folios).
6. Copia del acta de inicio dentro del contrato de prestación de servicios 1764 del 2017. (En 2 Folios).
7. Copia del acta de proroga No 1 al contrato de prestación de servicios 1764 del 2017, suscrito entre el CONSROCIO CASANARE SIEMBRA PIÑA Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. (En 3 folios)
8. Copia de la consulta efectuada en el portal SECOP del proceso CAS-OAJ-LP-008-2017, licitación pública mediante la cual se derivó el contrato de prestación de servicios 1764 del 2017, consulta en la cual se evidencia el estado actual de dicho proceso sobre el cual ya se cumplió el plazo contractual y aun no se ha liquidado. (En 2 folios)



Contacto. 315 928 83 06 - 320 464 46 40  
Carrera 17 N° 12-10 – Oficina 103 - Aguazul-Casanare. Email:  
[luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

9. Copia del contrato de prestación de servicios No 1847 del 26 de diciembre del 2019, celebrado entre el Municipio de Yopal y mi representado ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE. (En 9 folio).
10. Copia del acta de inicio dentro del contrato de prestación de servicios No 1847 del 26 de diciembre del 2019. (En 3 Folios).
11. Copia del acta parcial No 1 de fecha 16 de octubre del 2020, suscrita dentro del contrato de prestación de servicios No 1847 del 26 de diciembre del 2019. Por valor de 127.471.050.
12. Copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros 365-000001-11 de la entidad Bancolombia donde el titular es mi representado la **ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE**, en la cual se evidencia el pago efectuado por parte del Municipio de Yopal conforme al acta parcial No 1 de fecha 16 de octubre del 2020, suscrita dentro del contrato de prestación de servicios No 1847 del 26 de diciembre del 2019, al igual donde se evidencia el débito por la suma de 89.382.926,32.
13. Las demás que estime pertinentes y admisibles su honorable despacho y que reposen en el expediente como el titulo valor materia de cobro.

#### ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido para actuar.

#### NOTIFICACIONES.

**LA PARTE DEMANDADA:** Recibirá notificaciones en el lugar y forma establecida por el demandante en su libelo.

**LA PARTE DEMANDANTE:** Recibirá notificaciones en el lugar y forma establecida por este en su libelo.

**EL SOLICITANTE ASOCIACION AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL EL DIAMANTE Y EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL:** Recibiremos notificaciones en la Carrera 17 No. 12-10 Local N° 3 del Municipio de AGUAZUL-CASANARE o en su defecto al email: [luiseduardolopezcalderon@gmail.com](mailto:luiseduardolopezcalderon@gmail.com)

Del Señor(a) Juez.

Con respeto como es costumbre.

**LUIS EDUARDO LOPEZ CALDERON.**  
C.C. N° 1.094.265.535 de Pamplona N S.  
T.P. 239.591. CSJ.